

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA PEDAGÓGICA

SUIZA

La disciplina en Ginebra.—Transcribimos a continuación un capítulo de disposiciones acerca de la conducta de los niños en edad escolar, pertenecientes al nuevo reglamento de instrucción primaria del Cantón de Ginebra, advirtiendo que en Suiza las leyes publicadas se observan rigurosamente:

«Todos los niños, y especialmente los alumnos de los establecimientos de instrucción pública oficial y particular del Cantón de Ginebra, deben respeto a toda persona, y sobre todo a los ancianos, a las mujeres y a los inválidos. No deben pronunciar ninguna frase grosera ni cometer ningún acto brutal o cobarde. Respetarán escrupulosamente la propiedad ajena. En la medida de sus fuerzas, prestarán ayuda a los débiles.

Está prohibido a los niños: a) vagabundear; b) hallarse solos fuera de su casa, por la noche, sin motivo legítimo, después de las ocho desde octubre hasta fin de abril, y después de las nueve desde mayo hasta fin de septiembre; c) entrar en establecimientos públicos, como cafés, bares, cervecerías, cinematógrafos y cualquier otro lugar de diversión, a no ser que vayan acompañados de sus padres, de su tutor o de su Maestro; d) fumar; e) vender en la vía pública, en lugares públicos o en casas particulares, diarios, impresos, flores o cualquier otra mercadería; f) formar parte de sociedades cuya actividad sea perjudicial para su salud o para su trabajo escolar; g) llevar consigo armas o substancias peligrosas (explosivos, venenosos, etc.); h) arrojar pro-

yectiles; i) escribir o dibujar en las puertas, paredes o cercos; j) maltratar a los animales.

Las presentes prescripciones se aplican a los niños de ambos sexos hasta la edad de diez y seis años cumplidos.

La aplicación de estas disposiciones y la vigilancia de los niños fuera de la Escuela, quedan recomendadas a la atención de los padres y madres de familia, y particularmente a las autoridades municipales, al personal docente, a los miembros de la Comisión Escolar, a los funcionarios de la policía y a los miembros de la Comisión Oficial de protección de los menores. Pueden ser confiadas a funcionarios especiales, designados por el Departamento de Instrucción pública.

Sin perjuicio de la aplicación de los reglamentos de policía, las infracciones a las presentes disposiciones serán señaladas ya a los Inspectores, ya a los Directores de las Escuelas o al Departamento de Instrucción pública, que infligen los castigos previstos por los reglamentos de los diversos establecimientos de instrucción (especialmente la retención en el día jueves) y comunican el castigo a los padres de los alumnos culpables.

Cuando la conducta de un niño constituye un peligro para sí mismo o para sus compañeros, y los padres, advertidos debidamente, no pueden o no quieren tomar las medidas necesarias, el Departamento de Instrucción pública pasa el caso a la Cámara de tutelas o a la Oficina jurídica competente, sin perjuicio de las medidas que puede tomar la au-

toridad administrativa contra los padres responsables.

Los artículos que contienen las obligaciones y prohibiciones de los alumnos serán insertados en las libretas de calificaciones de los niños y expuestos en carteles en todas las clases. El Maestro los leerá y explicará al principio de cada año escolar.»

REPUBLICA ARGENTINA

José B. Zubiaur.—Ha fallecido en Buenos Aires el amigo de los Maestros que en vida fué doctor José B. Zubiaur, y cuyo nombre va unido a grandes reformas escolares.

La desaparición del doctor Zubiaur es un desgarramiento sensible en las filas del magisterio argentino. Aunque el extinto se graduara de doctor en leyes, su acción debe medirse como Maestro, en su

más amplia acepción, ya que en esta carrera actuó por espacio de cuarenta años, abrazándose a ella con el entusiasmo más decidido, pues sintióse siempre atraído por la niñez y la juventud, a cuyo perfeccionamiento dedicó sus más nobles esfuerzos.

Zubiaur ocupó los más elevados cargos en la enseñanza del país, y en todos ellos destacóse con relieves propios y dejando en los mismos las huellas más profundas de su ilustración, de su rectitud y de su honradez intachable.

En la actualidad era Director general de escuelas de Corrientes, en cuya provincia hizo notar por las numerosas iniciativas en pro de la educación primaria.

Como Director, su pluma fué eficaz y marcó rumbo: sus obras se leyeron siempre con el mayor interés.

Falleció el doctor Zubiaur a los sesenta y cinco años, cuando aun el país podía haber esperado mucho de él.

Después de la Asamblea

Van a ser publicadas las conclusiones de la Asamblea de Inspectores de Primera enseñanza, y han de merecer, seguramente, juicios diversos en razón al interés que despertó la referida Asamblea por los importantes problemas que en ella habían de debatirse.

Valga la afirmación de que se ha prestado una mayor atención a las cuestiones relacionadas más directamente con la Escuela y el Maestro que con las que son privativas de la Inspección, y valga el convencimiento que tengo de que todos los compañeros míos han sabido remontarse al plano de lo ideal en una visión clara de los porvenires que convienen a la enseñanza.

No busquen los críticos redundancias en las conclusiones; no vean la prolijidad y el aspecto que pudiera traerse al tapete de la censura. Se dictó un cuestionario amplio, y al cuestionario se ha tenido que contestar; y a las diversas materias que en él se comprenden se ha dado el fondo de una respuesta que significa un latido fuerte, señal indudable de los venenos de un organismo que siente la necesidad de las nuevas alegrías de la obra de la educación.

No; digan lo que quieran, no desea la Inspección acaparar funciones adminis-

trativas. No desea sino aquello que le pertenece y que ha de ir forzosamente ligado al encargo de ayudar al Maestro en sus funciones. Diariamente leemos criterios opuestos a la corriente que la misma Inspección defiende, suponiendo a ésta ansiosa de atribuciones que ni le sentaría bien ni las solicita. El Inspector será más Inspector cuanto más se estreche a las razones que convienen a la dirección de la infancia; el Inspector dará realces a su misión más en el momento de platicar amable con un Maestro que cuando tengan que intervenir en juego con papeles y considerandos.

Ahí está, pues, la labor de unos días. Con ella va una esperanza que han dictado las cordialidades de la Superioridad, hermanada con estas cosas que representan un anhelo de provechos para el pueblo. Con ella se remite a la opinión un sentimiento que queremos amparado por cuántos estiman que ha llegado la hora de saber los principios de nuestra causa.

¿Inquietudes? ¿Recelos? Nada. Ello ha de pasar, porque la fuerza del tiempo no ha de sostener aquellos errores que malogran la fe y que borran la luz clara del horizonte, estos días tan limpio.

J. SALVADOR ARTIGA.

Madrid, 6 de noviembre.

Asamblea de Inspectores

CONCLUSIONES APROBADAS

TEMA I.—JUNTAS LOCALES

Las Juntas locales estarán constituidas por vocales natos y vocales efectivos, correspondiendo la presidencia de las mismas al alcalde, excepto en las sesiones que se celebren con motivo de visitas ordinarias o extraordinarias, en cuyo caso la presidencia corresponderá al inspector.

Las Juntas locales quedarán organizadas de la manera siguiente:

a) Personas protectoras de la enseñanza. Serán propuestas por la Inspección y designadas por la Dirección general; pero serán vocales natos el alcalde-presidente, el cura párroco, el médico titular del Ayuntamiento y el farmacéutico.

b) Personas técnicas, que serán los Inspectores de zona, una representación de los Maestros del término municipal, determinada por ellos mismos.

c) Padres y madres de familia propuestos por los Maestros y designados por la Inspección.

Se denegará el derecho que actualmente tienen los Sindicatos de nombrar un miembro que forme parte de las Juntas locales.

Las Juntas locales designarán el vocal secretario de su seno, declarándose incompatible el cargo de secretario con el de Maestro.

Debe fijarse en seis el número de vocales electivos, pudiendo ampliarse hasta diez.

Se suprimirán las Delegaciones regias de Primera enseñanza, por ser sus funciones de competencia de la Inspección, y pasar a los alcaldes la presidencia de las Juntas locales.

La función de las Juntas locales comprenderá también lo siguiente:

a) Proteger y hacer que se guarden a los Maestros todas las consideraciones debidas, y cumplir con las formalidades legales en las ferias de posesión y ceses de dichos funcionarios.

b) Fomentar el desarrollo de la mutualidad escolar, el establecimiento de cantinas y roperos, la celebración de la fiesta del árbol y demás festejos que contribuyan a elevar el nivel cultural de los pueblos.

TEMA II.—ESCUELAS PRIVADAS

El Estado debe reconocer y asegurar el derecho de toda persona a fundar y dirigir Escuelas privadas y regular el ejercicio de este derecho, ejerciendo la inspección sobre ellas, en lo referente a los intereses de la patria, la moral y la higiene.

La Inspección instruirá y aprobará los expe-

dientes de fundación de Escuelas privadas. En el caso de oponerse a la apertura de alguna de ellas, podrán alzarse los que se consideren perjudicados ante la Dirección general.

En las Escuelas privadas se exigirá un programa de las materias de enseñanza y el alcance mínimo de las mismas. La Inspección no deberá intervenir en la forma y métodos de enseñanza, pero tendrá el derecho de examinar los libros y cuadernos de los alumnos a los efectos señalados en la primera conclusión.

Al cumplir los alumnos el período escolar se les exigirá un certificado, en que conste que poseen los conocimientos de la instrucción primaria, extendido por el Profesor y visado por el Inspector respectivo, mediante las pruebas de aptitud que este funcionario estime oportunas.

La Inspección fiscalizará todas las instituciones benéfico-cenales, emitiendo informe sobre el funcionamiento de las mismas.

No se concederán por el Estado ni las Corporaciones subvenciones a los centros privados mientras no estén suficientemente dotadas las Escuelas nacionales de la misma localidad, y siempre con el informe de la Inspección.

Todo Director o Profesor de Escuela privada deberá estar en posesión del título de Maestro nacional.

TEMA III.—PROGRAMA ESCOLAR

El programa escolar primario comprenderá las materias siguientes:

Lectura, escritura y lengua española; Aritmética y Geometría; Geografía e Historia de España; Instrucción cívica; Nociones sobre la Naturaleza; Religión, cantos escolares (labores para las niñas).

Se redactará un cuestionario único para las Escuelas de Primera enseñanza, con intervención de una Comisión de carácter técnico, integrada por un Consejero de Instrucción pública, dos Inspectores de Primera enseñanza, un Profesor de Escuela Normal y un Maestro y una Maestra de Escuelas nacionales.

Se publicará por el Ministerio de Instrucción pública una revista de carácter profesional para orientar la enseñanza primaria.

TEMA IV.—EDIFICIOS ESCOLARES

Al Estado incumbe primordialmente la construcción de edificios escolares, no excluyendo esto la aportación particular ni la acción, por tanto, municipal, provincial, regional o social de cualquier otra clase. La Asamblea hace suya la moción que el Director general de Primera enseñanza dirige al Ministro de Hacienda sobre la base del anticipo necesario realizado por el Banco de España u otras entida-

des bancarias, sirviendo de garantía al anticipo la cantidad consignada por el Estado en los presupuestos a dicho fin.

Podrán los Ayuntamientos y vecindarios construir casas-viviendas sobre los actuales locales-escuelas o contiguos a ellos.

Cuando se construyan casas viviendas separadas del local escolar se llenarán las condiciones siguientes:

a) Capacidad: deberá ser suficiente para siete personas.

b) Decencia: se respete lo legislado referente a las autoridades técnicas que deben informar.

c) Distancia al local-escuela: se procurará en lo posible que no esté a más de 500 metros.

El Estado debe auxiliar con pequeñas cantidades a aquellos Ayuntamientos que las necesiten para adoptar convenientemente determinados edificios o locales-escuelas, o costear la construcción total de modestos pabellones en aquellos otros pueblos que carezcan de locales de su propiedad o que atraviesen situación precaria.

No se autorizarán Escuelas de nueva creación si en los pueblos respectivos se carece de casa-habitación para el Maestro en las condiciones indicadas.

Los contratos de alquiler de locales se harán por los Inspectores a nombre y cargo del Estado, quien se reintegrará del modo que le estime más oportuno.

Cuando un Maestro carezca de casa-habitación a juicio de un Inspector, queda autorizado para residir donde mejor le parezca hasta que se le proporcione.

TEMA V.—ASISTENCIA ESCOLAR

Los medios para conseguir la asiduidad en la asistencia escolar deben subordinarse a la vocación del Maestro.

El Maestro ha de disfrutar de una escala de sueldos digna de la función social que realiza, pues ello contribuirá a que tome cariño a la Escuela y a la niñez que se le confía.

Se darán a los Maestros mayores facilidades de las que hoy tienen para poder trasladarse a las provincias de su naturaleza.

El edificio de las Escuelas y las salas de las clases es de todo punto necesario que reúnan las más agradables condiciones, con objeto de estimular los entusiasmos del Maestro.

La matrícula escolar no debe exceder de 50 niños por Maestro.

La casa-habitación, además de ser decente y capaz, ha de estar contigua al edificio-escuela.

Se dictará un sistema de recompensas para aquellos Maestros que evidentemente realicen una función más formal y patriótica.

Se dispondrá además: a) Cuando por primera vez un Maestro abandone su destino sin causa justificada, el Inspector, probada la falta, ordenará se descuente del sueldo de aquél la cantidad equivalente a los días que ha de-

jado de prestar servicio, llevando esta pena aneja una nota desfavorable en el expediente personal del interesado. b) Cuando por segunda vez abandone su destino, el Maestro perderá el derecho a poder mejorar de sueldo dentro de su carrera, además de la rebaja de la cantidad de sus haberes que corresponda a los días que ha estado ausente de su destino. c) El Maestro que incurra por tercera vez en la expresada falta, será separado del Magisterio.

Las Juntas locales, con la aprobación de la Inspección podrán variar la época y la duración de las vacaciones.

Además de las condiciones de celo pedagógico y entusiasmo profesional del Maestro, se consideran también como medios de asiduidad:

a) El que la Escuela esté instalada en un buen edificio, con salas amplias y ventiladas.

b) El que las Escuelas tengan establecida cantina escolar y, si es posible, ropero escolar.

Se exigirá a los niños, antes de abrazar algún oficio o profesión, el certificado de enseñanza primaria.

TEMA VI.—MATERIAL ESCOLAR

El material escolar se dividirá en fijo y fungible. Este último lo administrará el Maestro sin justificación, y el primero lo administrará el Consejo de Inspección de cada provincia, teniendo en cuenta la matrícula de asistencia escolar.

Los padres de los niños pudientes contribuirán con una cantidad anual al pago del material fungible.

El material fijo lo distribuirá el Ministerio por provincias, previo un presupuesto general hecho por las Inspecciones en vista de los presupuestos de los Maestros.

TEMA VII.—BIBLIOTECA CIRCULANTE

Deben existir y fomentarse las bibliotecas circulantes, por ser valioso medio de cultura para el Maestro.

La Inspección de Primera enseñanza tendrá intervención en la elección de libros con destino a las bibliotecas circulantes.

Conviene favorecer la publicación y adquisición de libros para niños.

TEMA VIII.—GRADUACIONES DE ESCUELAS

Los resultados de la creación de Escuelas graduadas y grupos escolares son aceptables, pero deben reorganizarse estos centros de enseñanza y mejorar su disciplina.

Deben crearse todas las Escuelas que sean necesarias, siempre que el censo escolar de la localidad o distrito no sea inferior a 50 alumnos. Las Escuelas mixtas, en que la matrícula y asistencia exceda de 70 alumnos se transformarán en una unitaria de cada sexo. No deben crearse Escuelas de temporada ni ambulantes. Se crearán Escuelas graduadas en todas las poblaciones de censo escolar supe-

rior a 100 alumnos de cada sexo, con un minimum de tres grados cada una. No se debe graduar la enseñanza, y si la Escuela, con el número de secciones adecuado a las circunstancias de la localidad en relación con el número de alumnos. En toda Escuela graduada, una de las clases será de párvulos.

TEMA IX.—ORGANIZACION ESCOLAR

La edad escolar en España debe ampliarse desde los tres a los catorce años.

Se crearán Escuelas maternales para atender a los niños cuyas familias no puedan cuidarlos en sus casas durante el día. En estas Escuelas recibirán los niños pobres alimentación, asistencia y una educación adecuada a su edad.

Se crearán también jardines de la infancia en las poblaciones de mayor vecindario.

Debe establecerse un programa escolar mínimo y uniforme para todas las Escuelas maternales o de párvulos.

Se establecerán también Escuelas infantiles, a semejanza de las que funcionan en otras naciones europeas, en todas aquellas poblaciones que cuenten con más de dos Escuelas unitarias.

Entre niños menores de nueve años, y bajo la dirección de una Maestra, podrá establecerse la coeducación.

Sería conveniente ensayar en grandes poblaciones la formación de grupos escolares de cuatro grados en la Escuela maternal y de seis en las primarias.

Urge el perfeccionamiento de los Maestros, singularmente de los ingresados por el turno de interinos, mediante cursillos que se celebrarán durante el período de vacaciones estivales y previa indemnización de gastos.

TEMA X.—ENSEÑANZA DE LA AGRICULTURA

La enseñanza de la Agricultura ha de ser eminentemente práctica, siguiéndose el método experimental.

Hay que interesar a los padres de familia ya con lecciones de vulgarización agrícola, ya exponiendo ante su vista el fruto de experiencias verificadas en el campo escolar.

Al establecerse granjas agrícolas se dará al Maestro una subvención por las tareas de índole especial que esta clase de trabajos añada a su labor diaria.

TEMA XI.—EDUCACION CIVICA

En toda Escuela nacional y privada se comentarán los preceptos de la Constitución del Estado y las principales leyes.

Se pondrá especial esmero en la educación cívica de la mujer. Los Inspectores organizarán veladas literarias en las que se conmemorarán las virtudes cívicas de las personas de la patria o de la nación dignas de ser tomadas como ejemplo.

Se fomentarán el amor a la patria y el respeto a las instituciones fundamentales de la nación.

TEMA XII.—PROGRAMA ESCOLAR

Debe respetarse el programa escolar, con la sola excepción de los trabajos manuales, que no deben constituir asignatura aparte, sino que deben entenderse como procedimientos de trabajo de las materias que lo requieran.

Las aplicaciones de las ciencias a la Agricultura, Industria y Comercio han de tener mayor o menor intensidad, según la población en que radique la Escuela.

En las Escuelas de niñas, la asignatura de Fisiología e Higiene se completará con nociones de Puericultura.

El Estado fijará un programa mínimo, que podrá ampliar el Maestro y desenvolver según estime oportuno.

TEMA XIII.—EXTENSION ESCOLAR

Se llamarán a concurso de enseñanza a cuantas personas se hayan significado por su amor a la misma.

Será obligatoria la acción conjunta de los Profesores de la Normal e Inspectores a favor de la enseñanza, yendo a puntos alejados a celebrar misiones pedagógicas.

Deberá aprovecharse, en beneficio de la Escuela, la cultura del médico, el cura, el juez, el notario, etc., especialmente en lo que se refiere a la extensión de la clase de adultos, y sin inmiscuirse para nada en la actuación del Maestro en la Escuela.

Se procurará premiar de alguna manera a toda persona que coopere a esta extensión educativa.

TEMA XIV.—LIBROS DE TEXTO

El Maestro debe ser libre para la elección de libros de texto, con la limitación de que éste no se oponga a la moral, la patria o las leyes del país.

Para este efecto tendrán siempre los Inspectores de Primera enseñanza a disposición de los Maestros una selección de los libros más recomendables por sus condiciones pedagógicas, dentro siempre de las exigencias de la ley.

TEMA XV.—EDUCACION FISICA

La educación física y la higiene son materias de importancia suma, cuyo estudio debe hacerse con especial interés en las Escuelas Normales, para que luego el Maestro en la Escuela primaria pueda cultivarlas con sus alumnos, obteniendo brillantes y positivos resultados.

La educación física y la higiene han de tender siempre a mejorar y fortalecer la raza, a crear nobles hábitos y a prevenir cuantas enfermedades sean posibles.

De modo directo o indirecto, mediato o inmediato, son medios que contribuyen al establecimiento y práctica de la educación física y de la higiene en la Escuela los que siguen:

a) Debido emplazamiento de los edificios escolares, haciéndoles constar de cuantas de-

pendencias y condiciones exige la obra compleja de la educación integral.

b) Construcción de locales-escuelas «ad hoc» de nueva planta y reparación y mejora de los antiguos e inadecuados.

c) Renovación del menaje escolar, destruyendo los antiguos cuerpos de carpintería y seleccionando material moderno de inmejorables condiciones.

d) Revisión escrupulosa de los libros de texto, cuadernos, mapas, dibujos y demás medios gráficos de instrucción, para que en todos ellos se tengan en cuenta los preceptos higiénicos en cuanto a colores, tipos de impresión, forma de las páginas, número de líneas de cada página, distancias interlineales, clase de encuadernación, etc.

e) Establecimiento práctico de los trabajos manuales, encaminados a desarrollar la destreza en el niño y su alición al ejercicio activo.

f) Iniciación del niño en las prácticas de jardinería y de algunas industrias.

g) Conferencias ilustradas con láminas y proyecciones esmeradas sobre los estragos de la viruela, tuberculosis, alcoholismo, tabaquismo, lepra, etc.

La educación física formará parte de los programas escolares, haciendo una selección acertada de los temas más fundamentales.

Se establecerá un régimen muy meditado de premios y castigos, tendiendo a reducir unos y otros a los de carácter moral.

Se aprovecharán los momentos más oportunos, con exquisito celo y tacto en el grado último, para preparar, si no se entra en ella, la educación sexual.

Limitación al catecismo y al libro de lectura el número de textos en que hayan de preparar por sí sus lecciones los escolares menores de ocho años de edad.

No confiar a niños menores de diez años de edad ningún trabajo para que lo realicen fuera de la Escuela.

Distribución científica del tiempo y del trabajo en la Escuela, fijando en cuatro horas, con un intervalo medio de veinte a treinta minutos para el descanso, la clase de la mañana, y en dos horas, con descanso al medio de quince minutos, la de la tarde.

Dar a la Escuela de párvulos su verdadero carácter, no convirtiéndola nunca en centro predominantemente instructivo, y exigiendo a sus Maestras una preparación especial.

Graduación y excelente combinación de los trabajos escolares, de modo que se evite el «surmenaje» y la fatiga de los alumnos.

Uso semanal, al menos, de los baños y de las duchas.

Establecimiento de Escuelas al aire libre en zonas y climas convenientes. Idem de Escuelas de bosque en régimen libre y en régimen semiinternado. Idem de sanatorios marítimos y de montaña. Idem de cantinas escolares. Idem de colonias escolares. Idem de lavabo obligatorio. La Inspección médicoescolar se establecerá como ensayo en algunas poblacio-

nes para que sirva a futuros desenvolvimientos de este servicio.

La Inspección médica tiene su función propia que verificar en la Escuela primaria, dividiéndose aquélla en dos actuaciones: una exclusiva del médico y otra de cooperación y auxilios recíprocos entre el Médico y el Maestro.

El Médico hará sus visitas ordinarias semanal, mensual, trimestral y semestralmente para objetivos especiales, previamente fijados en los reglamentos y en el horario escolar, de modo que se armonicen con la labor docente.

Serán funciones privativas del Médico:

a) Definir sobre la salubridad de las distintas dependencias de los edificios destinados a Escuelas. b) La profilaxia de las enfermedades contagiosas. c) Observación periódica del funcionamiento normal de los órganos y del crecimiento físico del niño. d) Cultivo racional del organismo físico del pequeño. e) Elección de los niños que deban ir a sanatorios especiales. f) Expedir los certificados de sanidad a la entrada de los niños en las Escuelas y a la salida de las mismas. g) Llevar la ficha de sanidad de cada escolar. h) Llevar el cuaderno de sanidad de cada alumno.

Serán funciones del Médico y del pedagogo, recíprocamente auxiliados: i) Todo cuanto afecte a la adaptación del cultivo de las facultades intelectuales y morales, a la capacidad física del escolar. j) Selección médicopedagógica de niños anormales. k) Examen de niños retrasados. l) Designación de niños para las colonias y Escuelas al aire libre. ll) Establecimiento y prácticas de un laboratorio de psicología, empleando el material científico más necesario. Habrá un Inspector médico-escolar para cada grupo de mil alumnos de uno y otro sexo.

En los pueblos menores de cuatro mil almas pueden asumir las funciones de Inspector médico de las Escuelas el médico o médicos titulares del Municipio. En las poblaciones de cuatro mil almas en adelante, el médico escolar ostentará este cargo con exclusión de cualquier otro.

La gimnasia sueca es la más justamente preconizada para las Escuelas, por poder subvenir a todas las «indicaciones» (prescripciones del médico) que se puedan presentar, y por no precisar aparatos.

A los ejercicios gimnásticos elementales se unirán los juegos apropiados a la edad; y cuando su índole lo consienta, se acompañarán del canto.

Será competencia del Médico, en colaboración con el Maestro, el disponer la clase, orden, fuerza, frecuencia y duración de los movimientos que convenga a los niños.

Siempre que sea posible, se harán los ejercicios al aire libre, en el patio o campo escolar, en el que debe haber un cobertizo para guarecerse del sol intenso o de la lluvia. Si se hicieren en local cerrado, debe ser éste con buena ventilación y sin corrientes de aire.

El tiempo que se dedique a la gimnasia diariamente cambiará según la edad de los niños; los párvulos pueden tener dos sesiones por la mañana, de diez minutos cada una; los demás, una sola sesión a media mañana, de veinte minutos, unos y otros coincidiendo con los recreos.

Es conveniente la publicación de manuales oficiales que puedan orientar al Maestro, para dirigir con acierto la gimnasia y los juegos de los niños.

Siendo los paseos escolares un medio eficaz de educación, deben practicarse en todas las Escuelas, a lo menos una vez a la semana, y atender en ellos a la parte higiénica y a la docente.

En armonía con lo dispuesto por Real orden de 10 de abril de 1918, tomarán parte en los paseos los niños designados previamente por el Maestro; éste llevará un registro de paseos, y los niños un diario de excusiones.

Cada paseo tendrá un fin definido, y su duración se armonizará con las condiciones de edad y resistencia de los niños.

Los juegos de deporte unen, a sus ventajas físicas, las de inculcar las nociones del deber y del derecho, de subordinación y mando, de valor y prudencia, etc., por lo cual deben cultivarse entre los niños mayores de las Escuelas durante los paseos escolares y los recreos, y fomentarse entre los adolescentes por medio de asociaciones de antiguos alumnos.

Deben preferirse los juegos al aire y que exigen movimientos variados de marcha, carrera, salto, etc., o desarrollo de fuerza muscular, como el «law-tennis», el «foot-ball», la pelota, la lucha colectiva, etc., colocando al lado de ellos, donde puedan practicarse, el ejercicio del remo y la natación.

Se dedicará atención preferente a los juegos de carácter local y nacional de buenas condiciones higiénicas.

Sería conveniente la creación de una Escuela superior de educación física.

Durante las vacaciones escolares, los Maestros nacionales podrán acudir a esta Escuela para adquirir los conocimientos precisos a tal fin.

TEMA XVI.—EDUCACION DE ANORMALES

Es urgente hacer una estadística completa de los niños anormales de seis a doce años existentes en España, clasificándolos en ciegos, sordos y mentalmente anormales. O bien clasificándolos en anormales físicos y psíquicos.

Para la determinación de las anomalías psíquicas se nombrarán comisiones científicas, cuyos diagnósticos servirán de base para el ingreso de los niños en los centros de enseñanza que se establezcan.

Se obligará a las Diputaciones provinciales a establecer las Escuelas de sordomudos que les impone la ley de Instrucción pública.

En las Escuelas graduadas de seis o más secciones se establecerá una clase especial para los retrasados.

El Estado subvencionará a las entidades provinciales municipales y particulares que establezcan instituciones para anormales mentales propiamente dichos.

Los niños anormales de la categoría de retrasados mentales, si son en escaso número, podrán asistir a las Escuelas ordinarias.

Los anormales profundos serán recogidos en Escuelas especiales.

Para preparar al Maestro con la suficiente eficacia en la educación de anormales, se crearán en las Escuelas Normales cátedras de Pedagogía de anormales, dentro del plan de estudios de la carrera del Magisterio.

TEMA XVII.—ADULTOS

Se declarará obligatoria la asistencia a la clase nocturna de adultos de todos los alumnos comprendidos entre los catorce y los veintiún años que no justifiquen poseer una instrucción elemental suficiente, obviándose lo relativo al exceso de adultos en aquellos pueblos en que su número sobrepase de 40 (que es el que fija el artículo 8.º del Real decreto de 4 de octubre de 1906) con la formación de dos grupos, que alternarán en la asistencia.

Se ampliará la enseñanza de adultos creando en todas las capitales de provincia Escuelas especiales de adultas en las Escuelas nacionales de niñas de todos los pueblos.

El Consejo provincial de Inspección entenderá en lo relativo a la organización de las clases de adultos habidas en cada provincia, con arreglo a las necesidades de la misma.

Sería conveniente adaptar el horario y las materias de enseñanza en las clases de adultos a las necesidades sentidas por los alumnos.

Podría concederse alguna gratificación a los alumnos de la Normal y Maestros sin ejercicio que se prestasen a auxiliar al Maestro en el desempeño de esas clases.

TEMA XVIII.—INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA

Toda cantina escolar deberá estar instalada, a ser posible, en el edificio Escuela.

Los Ayuntamientos deben ser obligados a consignar en su presupuesto una cantidad anual para este servicio, y a destinar además para el mismo objeto la cantidad sobrante del 16 por 100 que actualmente se aplica a las atenciones de Primer y enseñanza.

Se establecerá el certificado escolar con carácter obligatorio, destinándose al sostenimiento de cantinas escolares lo que se recaude por este concepto.

Se destinará el 50 por 100 de lo que recauda actualmente la Junta de Protección a la Infancia para este servicio.

Se dictará una disposición haciendo obligatorias estas instituciones en todas las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes.

Como vía de ensayo y con subvención del Estado, que toda Escuela de nueva creación

lleve aneja una cantina escolar. Los beneficios de estas instituciones deben ser exclusivamente para los niños pobres que se distinguen por su mejor asistencia escolar.

Las colonias escolares deben ser organizadas en cada provincia por una comisión técnica, integrada por el Inspector provincial de Sanidad, los Inspectores de Primera enseñanza, Directores de centros docentes, un Maestro y una Maestra.

Los gastos de estas colonias serán abonados por subvenciones del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Centros de recreos, etc., y por un 25 por 100 del fondo de reserva que deba haber en toda mutualidad de las Escuelas de la provincia.

TEMA XIX.—CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

El Inspector hará cuantas visitas crea precisas a las Escuelas por organizadas, permaneciendo en ellas los días que estime convenientes, justificando siempre su actuación en las mismas.

Se organizarán frecuentemente cursillos de perfeccionamiento, así como conferencias pedagógicas; bajo la dirección de los Inspectores visitarán los Maestros las mejores Escuelas, nacionales españolas con preferencia a las del extranjero, y se creará en cada zona una Escuela modelo donde los Maestros practiquen, con dietas, bajo la dirección del Inspector respectivo.

TEMA XX.—ESTADISTICA ESCOLAR

1.^a La necesidad de poseer una estadística que abarque el estado de la enseñanza primaria en todos sus aspectos es evidente. Importa al Estado conocer con el mayor detalle posible en todo momento y en sus verdaderos términos la realidad escolar, para, en vista de las necesidades que ésta ofrezca, dictar aquellas disposiciones que tiendan a satisfacerla en la medida y modo más conveniente. A este efecto, todos los años debería procederse por Maestros e Inspectores en cada provincia a formular una Memoria-estadística en la que se condensaran y se estudiaran con el mayor cuidado y debida amplitud todos los factores que integran la obra escolar y la variación que éstos habrían sufrido respecto al año anterior, proponiendo como resultado de este estudio las medidas adecuadas a su juicio para mejorar la enseñanza primaria.

2.^a Esta Memoria-estadística comprendería los siguientes puntos:

Población escolar, Escuelas, personal, locales, material y estado general de la enseñanza primaria.

En el primer punto podría examinarse el número y la distribución de los niños comprendidos en la edad escolar, determinando a su vez las zonas donde la densidad escolar presentara un máximo o un mínimo, la proporcionalidad entre la población escolar rural y la urbana y la existente entre la matrícula y la

asistencia, con la variación de esta última durante el curso en las poblaciones de vida rural o urbana.

Al consignar el número de Escuelas de cada provincia convenientemente clasificadas, debería hacerse constar también las creadas durante el año, tanto oficiales como privadas e igualmente las suprimidas.

En lo tocante al personal, debería fijarse, además del número de Maestros y su situación, las condiciones de edad, naturaleza y estudios de los mismos para obtener de este modo los tipos medios de edad y de estudios en cada provincia del personal docente, y también el número de Maestros que sirven en provincia distinta.

Al estudiar la cuestión de los locales, aparte de consignar las condiciones de cubicación, superficie, ventilación e iluminación de los mismos, que podría servir para su clasificación en buenos, regulares y deficientes, convendría obtener el número de locales construidos expresamente para Escuelas, hallando la proporción con respecto a los que no lo están. Esto último nos daría una idea bastante exacta de la forma en que están instaladas las Escuelas en cada provincia y de las necesidades generales en este orden de cosas.

Convendría conocer, respecto al material de enseñanza, además de la cantidad y coste del mismo, su duración y utilización media, para dotar a cada Escuela del más conveniente en relación con las necesidades pedagógicas y de las aptitudes del personal que esté al frente de la misma.

Podría completarse esta memoria-estadística con los datos referentes al número de analfabetos (niños y adultos) existentes en las provincias, procurando explicar las causas. También sería conveniente consignar el tiempo que por término medio asisten los niños a la Escuela, expresado en cursos escolares, y asimismo el promedio de niños con retraso escolar.

3.^a Es necesario que todo Maestro lleve con el mayor celo y exactitud un registro escolar en el que conste, la matrícula, asistencia media, la variación de esta última durante el curso, clasificación de los niños por cursos, determinando bien el número de los retrasados.

4.^a Anualmente enviarán los Maestros a la Inspección un cuadro-resumen conteniendo los datos anteriores. También enviarán una vez los datos referentes al local Escuela; y siempre que en ellos se introduzca alguna modificación lo comunicarán, especificando con exactitud en qué consiste la variación.

5.^a Presentarán también los Maestros todos los años el inventario detallado del mobiliario y material de enseñanza.

6.^a La duración y utilización del material, así como apreciar los resultados generales de la enseñanza, es labor que corresponde en cada zona al Inspector, quien no sólo apreciará la exactitud de los datos suministrados por el Maestro, sino que juzgará si los referidos

resultados alcanzan en cada Escuela y en cada curso escolar un cierto nivel medio.

7.ª La Inspección redoblará su celo para que estos servicios estadísticos se lleven por los Maestros, pensando, no sólo con que son absolutamente necesarios como punto de partida de toda reforma fecunda, sino para la marcha eficaz de la enseñanza de toda Escuela. Al efecto, los Inspectores exigirán responsabilidades a cuantos Maestros desatiendan estas obligaciones con arreglo a las disposiciones del Estatuto.

8.ª El censo de población escolar lo efectuará el Secretario de la Junta local y el Maestro vocal de la misma, quienes serán responsables personal y directamente de las deficiencias en este servicio.

El Secretario de la Junta y el Vocal Maestro llevarán un registro en el que consten los analfabetos comprendidos en la edad escolar (niños y niñas) y los existentes en la población adulta.

TEMA XXI.—INSPECCION

1.ª La Inspección de Primera enseñanza establece la compenetración entre el Gobierno y los Maestros y autoridades locales.

2.ª A los Inspectores les compete por tanto: a) Informar al Ministerio de cuanto necesite conocer para fundamentar las resoluciones relativas a la marcha y orientación de las Escuelas primarias, proponiendo en cada caso concreto la manera de corrección o la medida que proceda adoptar. b) Transmitir las ordenes de la Superioridad y obligar a su cumplimiento. c) Instruir, guiar y aconsejar a los Maestros y a las autoridades locales en el desempeño de sus funciones cerca de la Primera enseñanza. d) Procurar por todos los medios se facilite a las Escuelas y a los Maestros todo lo necesario para su marcha regular y perfecta. e) Practicar actos públicos para difundir el amor y la protección a la enseñanza primaria.

3.ª El Inspector de Primera enseñanza necesita reunir las siguientes cualidades: a) Tigor físico. b) Cultura general. c) Cultura especial de los conocimientos relativos a la carrera del Magisterio y de la especialidad de la Inspección. d) Experiencia de los cargos de Maestro y de Inspector. e) Las condiciones de carácter siguientes: autoridad, prudencia, afabilidad, rectitud y autoridad. que debe provenir de la resultante de todas las cualidades antes enumeradas y del apoyo moral y material que el Gobierno debe prestarle, garantizando el libre y eficaz ejercicio de las funciones inspectoras.

4.ª Debe modificar el procedimiento de ingreso en la Inspección en el sentido de excluir de cinco años de servicios buenos en Escuela nacional, tanto a los aspirantes que proceden de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio como a los que hayan de ingresar por oposición, a más de un curso práctico

de Inspección, agregándose a la de cualquier provincia.

Y debe crearse en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la especialidad de la inspección, además de las tres existentes de Letras, Ciencias y Labores.

Dicha especialidad comprenderá las materias siguientes: Técnica y Metodología escolar; Psicología; Legislación de Primera enseñanza española; procedimiento administrativo; técnica de la inspección (ampliación); Ética, Psicología experimental y Psiquiatría infantil; Legislación escolar comparada.

En las oposiciones a inspectores de Primera enseñanza deben verificarse tres series de ejercicios: El primero relativo a los conocimientos relativos a la carrera del Magisterio; el segundo de los conocimientos de la especialidad de la Inspección, y el tercero de prácticas escolares y de la Inspección.

TEMA XXII.—COOPERACION

Reconocida la personalidad y peculiaridad de los servicios del Profesorado de Escuelas Normales y de la Inspección de Primera enseñanza, ambos organismos deben colaborar íntimamente en aquellas funciones que les son comunes, tales como prácticas del Magisterio, oposiciones, reválidas, cursos de perfeccionamiento y cuanto tienda a formar ambiente y ensalzar la Escuela nacional.

TEMA XXIII.—NUMERO DE INSPECTORES

1.ª El número de Escuelas que debe visitar cada Inspector no debe ser mayor de 100. 2.ª El número de Escuelas que se asigne a cada Inspector debe variar según la topografía, vías de comunicación, etc. 3.ª Debe aumentarse el número de Inspectores. 4.ª El tiempo máximo que puede estar una Escuela sin ser visitada será el de tres años.

TEMA XXIV.—DELEGADOS

Los Inspectores de Primera enseñanza podrán delegar en los Maestros para que informen a la Inspección de las condiciones pedagógicas de los locales-escuelas, conforme está prevenido en la vigente legislación.

TEMA XXV.—VISITAS DE INSPECCION

1.ª El Inspector formará libremente un itinerario de visita con arreglo a las necesidades de sus Escuelas, con especialidad de las de organización deficiente. No obstante, todas las de su demarcación deberán estar visitadas cada tres años.

2.ª No se fijará el límite de las Escuelas que cada Inspector deberá visitar anualmente, pero se le obligará a agotar en visita el crédito destinado a dietas, que debiera ser mayor.

3.ª Terminada la visita de un concejo o partido, el Inspector organizará cursos breves de perfeccionamiento y aplicación práctica, siendo el Inspector el que diga los alumnos-maestros de entre los solicitantes visi-

tados. Tendrán lugar en puntos de fácil acceso, y las visitas, correrán a cargo del Ministerio.

4.^a Cuando haya inconveniente de comunicación para la reunión de las juntas locales, el Inspector se limitará a consignar el informe de la visita en el libro de actas de la Junta local.

5.^a Las visitas, a los efectos del percibo de dietas, quedarán justificadas por una declaración firmada por el Inspector y elevada a la Superioridad. Será documento de comprobación, caso de que la Superioridad lo exigiese, el boletín de Inspección que se lleva en cada visita, y quedará en poder del Maestro.

6.^a Que se derogue el Real decreto de 27 de mayo de 1921.

TEMA XXVI.—INSPECCION FEMENINA.

1.^a La Asamblea acuerda por unanimidad reconocer los buenos resultados de la Inspección femenina. 2.^a A las Inspectoras se les deben confiar los mismos trabajos que al Inspector, mas todos aquellos que tiendan a fomentar y organizar centros de enseñanza necesarios para conseguir mayor cultura en la mujer. 3.^a Se crearán tantas zonas femeninas como sean precisas, para que todas las Escuelas de párvulos y mixtas regidas por Maestras y que tengan fáciles vías de comunicación sean visitadas por Inspectora. 4.^a Que a las Inspectoras les sean necesarios cinco años de prácticas en Escuelas nacionales. 5.^a Que el Escalafón siga siendo único para Inspectores e Inspectoras, con igualdad de derechos y deberes.

TEMA XXVII.—ORGANIZACION DE LA INSPECCION

1.^a La unificación de servicios de Inspección en cada provincia es imprescindible en cuanto tiene de comunicación con las autoridades del Ministerio y de cambio de ideas entre los compañeros profesionales que desempeñan una misma función.

2.^a A tal efecto, convendría que la Dirección general estuviera de tal modo constituida que pudiera conocer personal y profesionalmente el valor de cada Inspección provincial.

3.^a Cada Inspector deberá ser en su zona absolutamente libre y absolutamente responsable de cuantos trabajos técnicoadministrativos surgieran en su actuación.

4.^a En aquellos asuntos que pudieran ser de interés general, es decir, convenientes a los problemas, no de una zona, sino de todas, podrá presentar una ponencia al Consejo provincial cualquiera de los Inspectores, y el acuerdo que recayese lo llevaría a cabo el presidente en nombre de la entidad.

5.^a El Ministerio de Instrucción pública debería seguir comunicándose con el Presidente de cada Consejo provincial, y éste encomendar las cuestiones al Inspector de zona a que correspondan, para que actúen y re-

suelvan con responsabilidad propia ante la Superioridad.

6.^a Si las Universidades, en sus recientes organizaciones autónomas, asumen entre sus fines la alta dirección de la educación nacional, la Inspección de Primera enseñanza no debe estar alejada de dichos centros; pero a tales fines no deberá ponerse a disposición de los Rectorados un Inspector, pudiendo el Ministerio hacer que en los Claustros universitarios den entrada a un Inspector de cada Consejo provincial, para que la voz de la Inspección sea en aquéllos escuchada como conviene al robustecimiento de la cultura nacional.

7.^a Es de absoluta urgencia el que desde el Ministerio de Instrucción pública irradie una inspección técnica que nos sostenga profesionalmente y que nos exija responsabilidades en nuestra actuación.

8.^a A esta Inspección general no se llegará por medios automáticos.

Temas complementarios y conclusiones.

Todos los Inspectores son inamovibles en su cargo y destino; no podrán ser destituidos, ni suspensos de sueldo sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad a petición propia, debiendo decretarse tal derecho por una ley.

Los actuales Inspectores jefes se llamarán en adelante Presidentes de los Consejos provinciales, y la misión de los mismos como tales quedará reducida a convocar y presidir las sesiones que los Inspectores de cada provincia celebren para tratar asuntos que a la Inspección interesen. Estas sesiones se celebrarán por lo menos una vez cada mes, levantándose acta de los acuerdos tomados en el libro que al efecto llevará el inspector-presidente, el cual procurará que entre todos los Inspectores reine la mayor armonía y haya cambio de impresiones para el buen régimen de la enseñanza.

Los Inspectores de Primera enseñanza residirán como hasta ahora en las capitales de provincia, constituyendo los Consejos provinciales, pudiendo, sin embargo, un Inspector vivir fuera de la capital de la provincia cuando por conveniencia del servicio lo solicite y sea autorizado por la Dirección del ramo.

Intervendrán los Inspectores en los expedientes de permuta, sustitución, licencia, recompena y cualquier derecho de petición que se relacione con las condiciones de las Escuelas, creación de las mismas y autorización de las privadas, ultimando éstos, así como los segundados contra los Maestros de los que no se comprenda penalidad grave, en la misma Inspección, pudiendo citar por sí y ante sí a los hermanos y padres de familia que hayan de prestar declaración en los expedientes que se instruyan.

Todo expediente gubernativo llevará el previo reconocimiento de la firma y personalidad de los denunciados por el Juez municipal.

cuyo requisito no podrán ser tramitados. Si se halle resuelto un expediente gubernativo y se formule nueva denuncia contra el Maestro por igual causa y en el mismo momento, todas las actuaciones se llevarán a cabo en la capital de la provincia por el Inspector correspondiente. En los expedientes por los que se ordena la suspensión de haberes en proporción con el tiempo del abandono y el recargo de los percibidos durante aquél, así como también la aplicación de las cuatro primeras penas del Estatuto del Magisterio. Toda suspensión y ordenación de pagos se hará a propuesta de la Inspección, limitándose los demás organismos provinciales a su cumplimiento a estas órdenes.

Los presupuestos escolares constarán de dos partes: la primera, de las cantidades destinadas a limpieza, calefacción, etc., las cuales serán administradas por el Maestro; la segunda, de las necesarias para material y mobiliario, las cuales serán invertidas directamente por el Ministerio, el cual enviará a los Maestros el material que hayan solicitado en sus presupuestos anuales, previamente examinados por el Inspector correspondiente. Dichos presupuestos serán formulados atendiendo a la matrícula y asistencia de cada Escuela y mediante ellos procurarán los Maestros ordenar la biblioteca escolar.

El Estado podrá establecer depósitos provinciales de material, que será distribuido por el Inspector entre las Escuelas de su zona. Se eximirá del pago de derechos reales a las fundaciones de Primera enseñanza.

Los Consejos provinciales serán dotados de un secretario y escribiente, pagando estos servicios al Estado.

Se establecerá un premio de constancia para los Maestros que sin nota de favorable despiden una misma Escuela diez o más años consecutivos.

El nombre de Inspector de Primera enseñanza cambiará por el de Consejero escolar.

La Asamblea proclama la urgencia y necesidad de una nueva ley orgánica de Instrucción Pública, de acuerdo con las actuales necesidades de la educación nacional.

Los efectos de jubilación voluntaria o forzosa de los Inspectores y sus derivados, viudas y orfandad, se sumarán los servicios en las Escuelas nacionales con nombramiento de autoridad competente, apareciendo dichos servicios en el Escalafón.

Los Consejos provinciales de Inspección emitirán en los traslados de las Escuelas a las autoridades locales o reformadas de los mismos, expediendo licencia por enfermo, incompatibilidad o autorización de Escuelas privadas.

Antes de verificarse oposiciones para la creación de Escuelas nacionales, los tribunales provinciales estarán constituidos por dos Inspectores o inspectoras, dos Maestros o Profesoras de Escuela Normal y un Maestro o Maestra, verificándose las mis-

mas en las capitales de provincia para la provisión de las vacantes existentes en cada una de ellas. El Tribunal será presidido por el Inspector o Profesor Normal más antiguo.

El cargo de Inspector de Primera enseñanza será compatible con cualquiera de elección popular, y podrán, en caso de ser elegidos, lo mismo que en los que indica el artículo 47 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, pedir la excedencia, no sólo como en aquél se establece, sino por tiempo indefinido.

Todos los Inspectores podrán despachar directamente con el Gobernador civil de la provincia en aquellos asuntos que con dicha autoridad se relacionen.

El Hmo. Sr. Director general de Primera enseñanza podrá conceder un mes de licencia a los Inspectores, siempre que las necesidades del servicio queden atendidas, y el Ministro podrá concederles licencias ilimitadas.

Los Inspectores disfrutará de las vacaciones oficiales lo mismo que los señores Maestros, dando cuenta al Ministerio del punto de su residencia al ausentarse de su destino.

Todos los Inspectores profesionales tendrán derechos pasivos atendidos por el Estado, siéndoles de abono los servicios prestados en la enseñanza en cualquiera de sus clases y grados.

No será incompatible ningún trabajo extraordinario que pueda realizarse sin dejar desatendido el servicio, con el cargo de Inspector, excepto aquellos que rebajen la dignidad del Cuerpo o supongan inmoralidad.

Los Inspectores serán jubilados forzosamente a los setenta años de edad, pudiendo pedir la jubilación desde los sesenta. Los que no cuenten años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el tiempo necesario en el ejercicio activo de la Inspección, siempre que se hallen en condiciones de salud que les permitan a lo menos pasar a otro destino de conformidad con la base número 249 del Reglamento de 1913.

Que se reconozca a los Inspectores derecho de poder volver a desempeñar Escuelas públicas cuando así les convenga, con pérdida solamente de una categoría, en concurso general de traslado. La plaza que por este motivo quede vacante en la Inspección se proveerá entre Maestros con las condiciones que se determinen.

LA NIÑA INSTRUIDA

Lecturas sobre Fisiología e Higiene, con aplicación a la Economía, Medicina y Farmacia domésticas, por don Victoriano F. Ascarza.

110 páginas con grabados. Ejemplar, 1,00 peseta.

Crónica General

De Marruecos; partes oficiales

«Sin novedad desde mi telegrama de ayer en posiciones y campamentos de este territorio, así como en los de Ceuta, Tetuán y Larache.»

«El alto comisario participa al ministro de la Guerra que esta mañana las columnas de Sanjurjo, Berenguer y Neila avanzaron hasta conseguir el objetivo propuesto, estando fortificándose la meseta de Iguerman (Aydir).»

«Participa el alto comisario que, con arreglo a las instrucciones dadas, operan hoy tres columnas a las órdenes del general marqués de Cavalcanti, ocupando dos posiciones sobre la meseta de Iguerman (Aydir o Masali): una en el punto en que corta la meseta el camino de domina el camino de Yazanen, y la otra sobre el punto en que cortala meseta el camino de zoco El Had a Ras-Medua.

La primera fué ocupada por la columna Berenguer, y la segunda, por la del general Neila. La columna Sanjurjo tuvo como objetivo las posiciones de Azarut y Eret, frente a la meseta de Taxuda, conteniendo y amenazando a los contingentes enemigos que, procedentes del Telat, intentaron oponerse a la unión de la columna de Neila.

Combatieron las jarcas de Frajana y Beni-Sicar, con sus jefes, Aomar Abellen y Abd-el-Kader, y 150 individuos de la policía indígena, a las órdenes todos del coronel Riquelme, que ocupando primero las lomas de Tiz Tuzalen, se apoderó después del poblado de Arkemán, que incendió y destruyó.

La operación se desarrolló con gran precisión y normalidad, demostrando en todo momento, tanto el mando como la tropa, su perfecta preparación y alto espíritu.

El enemigo, a pesar del favorable terreno de que disponía, hizo poca resistencia, pero sin dejar de hostilizar durante todo el día, hostilidad que se acentuó sobre la columna Riquelme en el repliegue.

Catorce aviones de bombardeo apoyaron a las columnas en su avance y estacionamiento, con gran eficacia.

Se cogieron al enemigo cuatro prisioneros y varios muertos.

En territorio de Ceuta, Tetuán y Larache, sin novedad.»

Política

El Sr. Maura reúne en su domicilio a los señores conde de Romanones, Alvarez (Melquiades), marqués de Alhucemas y Alba para tratar de Marruecos. El Sr. Alba fué el encargado de hablar con los periodistas, y dijo:

—El presidente nos ha reunido para darnos a conocer íntegramente el plan militar en Marruecos. Este plan tiene una parte que todo el mundo puede conocer, y otra cuya divulga-

ción traería aparejadas serias dificultades. Sr. Maura ha entendido que era en el un deber patriótico ilustrarnos sobre la cuestión así lo ha hecho, sin reservas. En realidad, de decirse que casi todo el tiempo lo ha vertido en esa exposición. Nosotros hemos estado biado luego unas breves impresiones. Alguien a la entrada, me preguntó si nosotros pensábamos discutir, después de esta reunión, proyecto de recompensas. Ni el Sr. Maura planteado ese asunto, ni nosotros, como es natural, hubiéramos entrado en su examen. Lo que aquí se ha dicho en nada coarta la discusión parlamentaria.

Después de estas conferencias visitaron Sr. Maura el Sr. Cierva y el Sr. González de Romanones y volvió nuevamente el conde de Romanones.

La referencia de esta segunda reunión que el presidente anunció a los reunidos tenía el propósito de rogar al alto comisario que viniera a Madrid para conferenciar con el Gobierno. Necesita éste determinados esclarecimientos, y éstos no pueden obtenerse en un informe o en una conferencia telegráfica.

Se afirma que anoche mismo recibió el general Berenguer un telegrama del Sr. Maura en el que se le hace el ruego, advirtiéndole que elija el momento y la oportunidad. No es acertado suponer que el alto comisario venga a Madrid cuanto antes.

En el Aleneo

Con la solemnidad de costumbre se celebró a las seis y media de la tarde la inauguración del curso académico de 1924-1925.

Presidió el acto el conde de Romanones acompañado de la Junta directiva de la casa, y asistieron, entre otras personalidades, los ex ministros Sres. Salvatella, Roselló, Irujo y Vas (D. Natalio), Pérez Caballero y Giménez de subsecretarios Sres. Llanos Torriglia y Pardo Oliva; senadores Sres. Buendía, Paraiso (D. Basilio), marqués de Valdeiglesias, Domínguez Rojo Villanova, marqués del Olivar, López de Daniel y Ranero; vicepresidente del Consejo Sr. Aura Boronat; diputados a Cortes Sres. Zulueta, Brocas, Barroso (D. Eugenio) Marfil; el Cuerpo diplomático estaba representado por el embajador de Inglaterra, acompañado de su señora, y los ministros de Cuba y de Suecia.

El secretario primero, Sr. G. Martí, leyó Memoria reglamentaria.

Seguidamente, el conde de Romanones pronunció el discurso inaugural, que consistió en un interesantísimo estudio acerca de «Moret y su actuación en la política exterior de España», siendo muy aplaudido.

Copia orlada de la diligencia de los últimos ascensos, con las fotografías de los Sres. Andueza, Xandri y Morillo, de la Perma, etc., Vocal-representante de cada provincia.

Pídanse a los indicados Representantes de las provincias respectivas.